SECRETARÍA: *SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.*

DOCUMENTO: *ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS*

OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ – EMSI E.S.P. S.A.S. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FORMULACION PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ".

Itagüí, octubre de 2025

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

Los fines del Estado se encuentran consagrados en el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

El artículo 113 de la Carta, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, así: "*Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

Así mismo, el artículo 209 ibidem, define la función administrativa como aquella que: "*(...) está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*"

Por su parte, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", preceptúa: *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*. (Subrayado ajeno a texto original)

Así, resulta pertinente enfatizar, que en cumplimiento de lo establecido en el literal d) numeral 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", son funciones del alcalde municipal, entre otras, la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, y promover su mejoramiento y desarrollo bajo los principios rectores de la Administración Municipal.

A este propósito, es dable ilustrar que, el Municipio de Itagüí, es una entidad territorial de naturaleza pública, según lo dispuesto por la Constitución Política y el desarrollo de la ley 136 de 1994 y demás

normatividad que reglamente la materia, con autonomía administrativa y presupuestal, el cual dentro de su estructura administrativa y con el objeto de coadyuvar la función del alcalde como máxima autoridad del Municipio, se compone de las Secretarías de Despacho, las cuales son las encargadas de velar por el cumplimiento de las atribuciones asignadas al Municipio en el frente social, administrativo, físico, económico y técnico que le sean determinadas según el caso.

Es por ello, que el Municipio de Itagüí dentro de su estructura administrativa cuenta con la Secretaría de Infraestructura, cuyo objetivo principal es: "*Posibilitar el desarrollo y la conservación de la infraestructura física de uso público, infraestructura vial, de parques, zonas verdes, espacios públicos y las construcciones del municipio de Itagüí, controlando la calidad de su ejecución, el mantenimiento de las condiciones óptimas de uso y la preservación de la diversidad e integridad del ambiente para posibilitar el desarrollo integral de las actividades económicas productivas, mediante el estudio, diseño, construcción, conservación e interventoría de obras civiles.*"[1], la cual cumple a través de las dependencias adscritas a ella, entre otras, las funciones de: *"(...) Realizar estudios y diseños relacionados con las políticas, planes y programas de espacio público, vías, infraestructura física, tránsito y transporte y servicios públicos; (...) Diagnosticar las necesidades presentes y futuras del municipio, en lo relacionado con acueducto, alcantarillado y aseo, proyectando las soluciones a dichas necesidades; (...) Proponer la política que, en Servicios Públicos Domiciliarios, debe implementarse en la Administración Municipal; (...) Garantizar la oportunidad en el desarrollo de los proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo a cargos de la Secretaría de Infraestructura. (...)"*

En consecuencia, es importante señalar que la necesidad que se pretende satisfacer mediante el presente proceso de contratación se enmarca en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal Vigente "ITAGUI SOMOS TODOS", específicamente en el programa 50 *"EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS"*, orientado a garantizar la infraestructura física necesaria para la prestación de los servicios básicos sociales, comunitarios y mixtos, mediante los cuales la entidad territorial cumple con la función de asegurar el goce efectivo de los derechos reconocidos por la Constitución Política de 1991, y el programa 51 "*SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS*". Dicho programa contempla la *distribución de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición, así como las actividades complementarias de transporte y tratamiento, junto con las acciones propias de saneamiento básico municipal.* Todo ello con el propósito de entornos saludables y sostenibles en los hogares y comunidades, mitigando riesgos de enfermedades y contribuyendo al bienestar ambiental y social de la población.

En esta línea, el Municipio se encuentra dispuesto a apoyar la construcción de nueva infraestructura y la dotación de equipamientos orientados a garantizar la calidad, continuidad y cobertura de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en del área de prestación. Asimismo, se busca impulsar la implementación, adopción y actualización de tecnologías que fortalezcan la eficiencia en la prestación de dichos servicios públicos domiciliarios.

Lo anterior, en el marco del Estado Social de Derecho consagrado por la Constitución Política de 1991, el artículo 311 establece que corresponde a los municipios la prestación de los servicios públicos definidos por la ley, la construcción de las obras necesarias para el desarrollo local, la planificación y

[1] Decreto Municipal Nro. 1545 de 2023 *"Por medio del cual se modifica la estructura orgánica de la administración municipal de Itagüí y las funciones generales de las dependencias"*

ordenamiento del uso del suelo y del territorio, así como la promoción de la participación ciudadana y el fortalecimiento del desarrollo social y cultural de sus habitantes. Adicionalmente, deben cumplir con las demás funciones que la Constitución y la ley les asignen.

Por su parte, los artículos 365 a 370 ibidem, establecen el régimen general de los servicios públicos, reconociéndolos como instrumentos esenciales para el cumplimiento de los fines del Estado. Dichos preceptos disponen que los servicios públicos son inherentes a la función social del Estado y, en consecuencia, su prestación debe garantizarse de manera eficiente, continua y con cobertura universal, bajo la vigilancia y regulación estatal, sin perjuicio de que puedan ser prestados por particulares.

El acceso al agua potable y al saneamiento básico no solo constituye un servicio público esencial, sino que además ha sido reconocido como un derecho fundamental conexo, estrechamente ligado a derechos como la vida, la salud, la dignidad humana y un ambiente sano. Su garantía efectiva resulta indispensable para asegurar condiciones de existencia digna, salubridad y bienestar de la población.

En este sentido, el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico representa un pilar esencial del desarrollo sostenible y territorial, dado que su adecuada gestión impacta en la salud pública, el bienestar social, la equidad y la protección ambiental. El acceso universal y equitativo a estos servicios genera externalidades positivas que se reflejan en la reducción de la pobreza multidimensional, la cohesión del tejido social, la generación de empleo local, la mejora de las condiciones sanitarias, la disminución de enfermedades de origen hídrico y el aumento de la productividad educativa y laboral, Asimismo, la inversión en infraestructura de acueducto y alcantarillado constituye un motor para los procesos de ordenamiento territorial, planificación urbana y mitigación de riesgos.

Aunado a lo anterior, la Ley 142 de 1994, "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", determina los principios rectores y el marco regulatorio general para la organización, prestación, cobertura, vigilancia y control de los servicios públicos domiciliarios en Colombia. Para ello, en su artículo 2º establece la intervención del Estado para garantizar la eficiencia, continuidad y calidad en la prestación de los servicios, así como la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas y la protección de los derechos de los usuarios.

Por su parte, el artículo 5º ibidem, asigna a los municipios la responsabilidad de garantizar que los servicios públicos domiciliarios sean prestados de manera eficiente a todos sus habitantes, ya sea directamente o a través de empresas de servicios públicos oficiales, privadas, mixtas o mediante organizaciones comunitarias debidamente constituidas. Esta disposición reafirma el papel de los municipios como garantes, coordinadores y reguladores de la prestación de los servicios públicos, en concordancia con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, que les asigna competencias en materia de desarrollo local, ordenamiento territorial y bienestar social. Asimismo, el articulo 14, define los conceptos esenciales del régimen, tales como saneamiento básico, entendido como el conjunto de actividades vinculadas a los servicios de alcantarillado y aseo, y acueducto, que comprende la distribución de agua potable apta para el consumo humano, junto con sus actividades complementarias de captación, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

De igual manera, la Ley 715 de 2001, en su artículo 76.1, atribuye a los municipios la competencia de construir, ampliar, rehabilitar y mejorar la infraestructura de servicios públicos, directamente o a través de terceros. Esta disposición refuerza el rol activo de los entes territoriales como ejecutores y

planificadores de obras de infraestructura en el sector de servicios públicos, lo que incluye no solo su operación sino también su proyección, actualización y sostenibilidad a través de herramientas como el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado (PMAA), de ahí que, la norma respalde jurídicamente la posibilidad de contratar este tipo de estudios técnicos.

La Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en su artículo 6º (modificado por el artículo 3º de la Ley 136 de 1994), establece como función esencial de los alcaldes, la obligación de garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, lo que convierte la formulación del PMAA en un instrumento estratégico para el cumplimiento de dicha función, al aportar diagnósticos, proyecciones y programación técnica y financiera para orientar adecuadamente la gestión del agua potable y el saneamiento básico en el territorio.

Por lo tanto, ambas normas se integran dentro del marco constitucional y legal colombiano, el cual impone a las entidades territoriales la obligación de garantizar el acceso progresivo y equitativo a los servicios públicos domiciliarios, en condiciones de calidad, continuidad y sostenibilidad

En este contexto, la necesidad de formular o actualizar el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado (PMAA) encuentra respaldo en un marco normativo y técnico sólido, compuesto por disposiciones regulatorias, lineamientos de política pública y criterios técnicos sectoriales, entre los cuales se destacan:

Decreto 1077 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio: Parte 2, Título 2, Capítulo 2, establece los requisitos y componentes mínimos de los PMAA, que incluyen: i) diagnóstico técnico, operativo y financiero de los sistemas existentes; ii) proyecciones de demanda y oferta con enfoque de largo plazo; iii) definición de planes de inversión a corto, mediano y largo plazo; iv) incorporación de criterios de sostenibilidad ambiental, riesgos asociados y adaptación al cambio climático; y v) articulación con los instrumentos de ordenamiento territorial.

Resolución 0772 de 2010 del entonces MAVDT (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio): define la metodología general y la estructura mínima de los PMAA, precisando componentes técnicos (hidráulicos, financieros y ambientales), criterios de priorización de inversiones y la obligación de coherencia con los instrumentos de planificación territorial (POT, EOT o PBOT).

Directrices del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico: a través del Programa de Fortalecimiento Institucional, promueven la formulación de los PMAA con enfoque de sostenibilidad integral, equidad territorial, adaptación al cambio climático y cierre de brechas en cobertura y calidad del servicio.

Política Nacional para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico: reconoce los PMAA como instrumentos esenciales para acceder a fuentes de financiación, tanto del Sistema General de Participaciones como de esquemas de cofinanciación nacional e internacional, constituyéndose en requisito técnico para la viabilidad y priorización de proyectos en el sector.

Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS): establece parámetros de diseño, operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, los cuales resultan de obligatorio cumplimiento en la formulación y actualización de los PMAA.

Bajo este marco, la formulación del PMAA se configura como un instrumento técnico y estratégico de planificación que permite orientar el ordenamiento territorial, proyectar el crecimiento poblacional, optimizar el uso del recurso hídrico, mitigar riesgos e impactos ambientales, y priorizar de manera eficiente las inversiones requeridas para garantizar el acceso universal y sostenible al agua potable y al saneamiento básico, bajo criterios de equidad y sostenibilidad territorial.

Dicho proceso implica la recopilación y análisis de información secundaria y primaria, la realización de estudios de campo y de carácter especializado, la utilización de herramientas tecnológicas como los sistemas de información geográfica (SIG) y software de modelación hidráulica e hidrológica, así como la proyección de escenarios de crecimiento poblacional, demanda hídrica y generación de aguas residuales. Todo ello se desarrolla en concordancia con la normatividad vigente, los marcos institucionales, la viabilidad financiera y los impactos ambientales y sociales asociados.

Las principales fases y componentes técnicos de su formulación son:

1. Caracterización socio-espacial y normativa
2. Levantamientos topográficos y censos.
3. Estudios de demanda y proyecciones futuras.
4. Diagnostico técnico, operativo y funcional de los sistemas existentes- Evaluación hidráulica sistemas actuales.
5. Evaluación de alternativas- análisis costo-beneficio.
6. Modelación, simulación y diseños de la mejor alternativa (escenarios de incorporación).
7. Estudios técnicos complementarios:
 - Estudios de suelos específicos.
 - Diseños estructurales de estructuras de contención, viaductos, tanques de almacenamiento, cuartos técnicos, losas de apoyo.
8. Estudios hidrológicos y modelaciones hidráulicas en quebradas.
9. Evaluaciones ambientales y de gestión del riesgo.
10. Cantidades de obra.

En conclusión, el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado (PMAA) en el Municipio de Itagüí y bajo el enfoque principal para el corregimiento el Manzanillo, se constituye como una herramienta clave para la toma de decisiones, la priorización de proyectos, la gestión eficiente de recursos y la estructuración de planes de inversión en los diferentes horizontes de corto, mediano y largo plazo, garantizando que la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado se lleven a cabo de manera planificada, sostenible y equitativa.

Para el cumplimiento de los fines descritos, la Administración Municipal, en el marco de su Plan de Desarrollo, se encuentra facultada para adelantar todas las diligencias administrativas, legales y contractuales que resulten necesarias y que culminen con la celebración de un contrato con una Empresa de Servicios Públicos –ESP–, de naturaleza pública o privada. El objeto de dicho contrato será la gestión integral de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, comprendiendo la

operación, ampliación, expansión, rehabilitación, optimización y mantenimiento de la infraestructura existente, con posibilidad de extensión hacia territorios vecinos para el aprovechamiento de la capacidad instalada y de sus futuras ampliaciones, así como la gestión comercial de los servicios y actividades conexas en el área definida como de prestación del servicio en el Municipio de Itagüí.

Si bien el Estado se concibe como un solo centro de impulsión política, se reconoce la autonomía de las entidades territoriales, siendo fundamental, a fin de hacer presencia estatal a lo largo y ancho de todo el territorio, la adopción de algunas medidas administrativas legalmente establecidas como lo es la descentralización, la delegación y la desconcentración administrativa.

Para ello, la modalidad de selección será la contratación directa, bajo la causal de *"contratos interadministrativos"*, los cuales se encuentran regulados en el articulo 2°, numeral 4° literal c) de la Ley 1150 de 2007, que a su tenor señala que podrán llevarse a cabo los (...) ***"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*** *(...)"*. Esta normatividad, fue modificada por la Ley 1474 de 2011, la cual establece en sus artículos 92 y 95 lo siguiente: **"Articulo 92. Contratos Interadministrativos.** Modificase el inciso 1° del literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: (...) *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)* **Artículo 95. Aplicación del Estatuto Contractual.** Modifíquese el inciso 2° del literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: (...) *En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."*

Así mismo, es preciso señalar lo establecido por la Doctrina frente al contrato interadministrativo: *"El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular"*. (Subrayado ajeno a texto original)

Asi, el presente contrato interadministrativo, se llevara a cabo conforme al marco legal actual y vigente, en atención a la naturaleza jurídica de cada Entidad, para lo cual se desarrollará el mismo con la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ – EMSI E.S.P. S.A.S.**, descentralizada indirecta de carácter municipal, creada mediante el Acuerdo N° 012 del 03 de diciembre de 2024 y transformada en Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) mediante el Acuerdo N° 01 del 20 de febrero de 2025, la cual cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio independiente, que tiene como objetivo principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aprovechamiento de residuos, internet, alumbrado publico y asociados.

Las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo a suscribir guardan una relación directa con el objeto social de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ – EMSI S.A.S. E.S.P.,

consistente en la prestación, operación y gestión de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aprovechamiento de residuos, internet, alumbrado público y demás servicios asociados.

En este sentido, resulta pertinente y conveniente celebrar dicho contrato con esta entidad, a fin de garantizar la satisfacción de las necesidades públicas planteadas.

De esta manera, EMSI S.A.S. E.S.P. se configura como contratista idóneo para el Municipio de Itagüí, por ser una entidad con participación estatal del 100%, lo que la califica como una empresa de carácter oficial, sometida al régimen especial previsto en la Ley 142 de 1994 para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, lo que aporta un valor agregado en los aspectos técnicos, financieros, jurídicos y de control. Para el cumplimiento del objeto contractual, la entidad podrá desarrollar directamente las actividades requeridas o, en su calidad de administrador, celebrar los convenios y contratos necesarios para la adecuada ejecución del proyecto, actuando con autonomía y asumiendo por su cuenta y riesgo las obligaciones pactadas. En todo caso, la ejecución del contrato estará regida por el manual de contratación propio de EMSI S.A.S. E.S.P., sometido de manera expresa a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como a los deberes de selección objetiva, y a los regímenes de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Dentro de su objeto social, la Empresa comprende, en el componente del sistema acueducto, las siguientes actividades: *"**i.** Manejo de bocatomas, redes de conducción, planta de potabilización, sistema de almacenamiento y distribución del recurso hídrico garantizado para el consumo humano y dirigido a la población urbana, rural y en zona de expansión y sectores que por cobertura se logren alcanzar mediante la infraestructura dispuesta. **ii.** Las demás asociadas a la eficiente, eficaz y oportuna prestación del servicio público de acueducto. **iii.** Captación: Extracción de agua desde fuentes superficiales (ríos, lagos, embalses) o subterráneas (pozos, manantiales). **iv.** Conducción: Transporte del agua captada hacia las plantas de tratamiento mediante tuberías, canales o bombeo. **v.** Tratamiento: Procesos físicos, químicos y biológicos para garantizar la potabilidad del agua, como coagulación, filtración, desinfección y eliminación de impurezas. **vi.** Almacenamiento: Reservorios o tanques para regular la distribución del agua potable y garantizar su disponibilidad. **vii.** Distribución: Red de tuberías y sistemas de presión que llevan el agua potable a los usuarios finales. **viii.** Control de calidad: Monitoreo y análisis del agua para cumplir con los estándares sanitarios y ambientales. **ix.** Mantenimiento y reparación: Conservación de la infraestructura del acueducto para evitar pérdidas, fugas y fallas en el sistema. **x.** Facturación y comercialización: Medición del consumo, cobro del servicio y gestión de clientes. **xi.** Gestión de emergencias: Planes de contingencia ante eventos climáticos, contaminación o fallas en el sistema."*

Adicionalmente, en el componente de alcantarillado, las siguientes actividades: *"**i.** Recolección y transporte de aguas residuales. **ii.** Tratamiento de aguas residuales. **iii.** Mitigación de impactos ambientales por el tratamiento de las aguas. **iv.** Recolección: Captación de aguas residuales y pluviales a través de redes de tuberías y sumideros. **v.** Conducción: Transporte de las aguas residuales y lluvias mediante redes de alcantarillado hasta las plantas de tratamiento o puntos de disposición. **vi.** Tratamiento de aguas residuales: Procesos físicos, químicos y biológicos para eliminar contaminantes antes de su vertimiento o reuso. **vii.** Disposición final: Descarga de aguas tratadas en cuerpos de agua naturales o reutilización para fines industriales o agrícolas. **viii.** Mantenimiento preventivo y correctivo: Limpieza, inspección y reparación de redes y estaciones de bombeo para evitar obstrucciones e*

inundaciones. ***ix****. Control de infiltraciones y conexiones erradas: Identificación y corrección de filtraciones indebidas en la red.* ***x****. Gestión de emergencias: Atención de desbordamientos, obstrucciones y fallas en el sistema de alcantarillado.* ***xi****. Monitoreo y control de calidad: Vigilancia de vertimientos y parámetros de calidad del agua residual conforme a normativas ambientales.* ***xii****. Las demás asociadas a la eficiente, eficaz y oportuna prestación del servicio público de alcantarillado."*

Por consiguiente, se proyecta la celebración de un Contrato Interadministrativo de Administración Delegada para la ejecución del proyecto "Formulación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado en el Municipio de Itagüí", instrumento que permitirá materializar el cumplimiento de las funciones administrativas de ambas entidades estatales, enmarcadas en el mandato constitucional de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política.

Este contrato encuentra respaldo en la doctrina y la jurisprudencia nacional, particularmente en lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Casación Nº 38464 de julio de 2015, en la cual se precisó que *"(...) en el contrato interadministrativo cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares. De manera que la característica de interadministrativo surge de la calidad de las partes, es decir, ambas deben ser de naturaleza pública".*

En ese contexto, el contrato interadministrativo de administración delegada constituye una figura atípica, en tanto no se encuentra expresamente regulado en ninguna normativa civil, comercial, ni en la Ley 80 de 1993. No obstante, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispuso que podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, de acuerdo con las normas civiles, comerciales, que correspondan a su esencia y naturaleza, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En consecuencia, el principio de autonomía de la voluntad de las partes, reconocido en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 1602 del Código Civil, es viable que las Entidades Estatales celebren contratos en los que se pacte la administración delegada de los recursos.

Por otra parte, la naturaleza de este contrato implica una obligación de resultado, dado que la entidad administradora de los recursos asume el compromiso de ejecutar el proyecto, alcanzar los objetivos trazados y desarrollar las actividades planificadas, respondiendo por la obtención de los resultados previstos. En este orden, la relación contractual proyectada entre la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ – EMSI S.A.S. E.S.P. y el Municipio de Itagüí constituye el mecanismo idóneo para garantizar la formulación técnica, eficiente y oportuna del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, atendiendo los fines esenciales del Estado y las necesidades colectivas de la población.

Es pertinente señalar que el presente proyecto se encuentra contemplado dentro del Acuerdo Municipal N° 12 del 08 de septiembre de 2025, "Por medio del cual se autorizan vigencias futuras ordinarias", en el marco de los retos y propósitos de la administración municipal. Dicho acuerdo busca garantizar la planeación integral y la ejecución efectiva de proyectos estratégicos, a partir de la recopilación y análisis de información secundaria y primaria, la realización de estudios de campo y de carácter especializado, la utilización de herramientas tecnológicas como los sistemas de información geográfica (SIG) y

software de modelación hidráulica e hidrológica, así como la proyección de escenarios de crecimiento poblacional, demanda hídrica y generación de aguas residuales.

Estas acciones se desarrollan en concordancia con la normatividad vigente, los marcos institucionales, la viabilidad financiera y los impactos ambientales y sociales asociados, asegurando la pertinencia y sostenibilidad de las decisiones de inversión pública.

En este sentido, el Honorable Concejo Municipal autorizó el compromiso de vigencias futuras, considerando que desde la perspectiva técnica y operativa no es posible culminar la totalidad del proyecto dentro de la vigencia fiscal 2025, toda vez que el plazo de ejecución previsto es de doce (12) meses, dentro de los cuales se incluyen las fases precontractuales, contractual y de ejecución de las obras respectivas. Por lo anterior, se hace necesario contar con apropiaciones presupuestales que garanticen la continuidad del proyecto en la vigencia 2026, asegurando su culminación exitosa y el cumplimiento de los objetivos planteados.

Artículo 12, Ley 819 de 2003. *Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;
b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica. Ver artículo 3, Decreto Distrital 280 de 2018

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio. *La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.*

Es en este punto, es importante señalar que las vigencias futuras, son un mecanismo de planeación y ejecución presupuestal, que permite a las entidades asumir compromisos asociados con gasto de funcionamiento, operación, servicio de la deuda y/o inversión en una vigencia determinada con cargo a vigencias posteriores, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y encuentra su génesis desde la Constitución Política.

En atención a lo anterior, se determinó autorizar vigencias futuras por un valor total de **DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($2.700.000.000)**, destinados al desarrollo del proyecto denominado **"Formulación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado en el Municipio de Itagüí"**. Dichos recursos serán financiados por la administración municipal a través de diferentes fuentes de destinación específica y recursos propios, garantizando la sostenibilidad financiera del proyecto y su ejecución conforme al cronograma establecido.

PROYECTO DE INVERSIÓN	PRESUPUESTO AÑO 2025 (MÍNIMO 15% DEL TOTAL DE INVERSIÓN)	VIGENCIA FUTURA AÑO 2026	TOTAL, INVERSIÓN
RECURSOS DEL PROYECTO	$ 405.000.000	$ 2.295.000.000	$2.700.000.000

Lo anterior enmarcado en el Plan de Desarrollo: "ITAGUÍ SOMOS TODOS 2024 -2027".

DIMENSIÓN 3: ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA.

LINEA ESTRATÉGICA 11: ITAGÜÍ, TERRITORIO HABITABLE PARA TODOS.

PROGRAMA 50: EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS.

PROGRAMA 51: SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

PROYECTO: FORMULACION PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

La necesidad de contratación acá descrita se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Municipio de Itagüí.

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado
80101500 80101600	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ – EMSI E.S.P. S.A.S. PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FORMULACIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ	Octubre	Octubre	12 Mes (s)	Contratación directa	Recursos propios	2.700.000.000 COP

Código CPC	Descripción
53290	Otras obras de ingeniería civil.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, CONDICIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

a. **Denominación del bien o servicio:** Contrato interadministrativo de administración delegada.

b. **Clasificación UNSPSC**: La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
F Servicios	80 Servicios de Gestión, servicios profesionales de empresa, y servicios administrativos	10 Servicios de Asesoría de Gestión	16 Gerencia de Proyectos
	83 Servicios públicos y servicios relacionados con el sector publico	10 Servicios públicos	15 Servicios de acueducto y alcantarillado
CODIGOS UNSPSC SOLICITADOS: 801016, 831015			

c. **Unidad de medida:** Por el avance de las actividades que conforman el proyecto. Tales avances finalmente se materializan en los productos relacionados en los resultados.

d. **Descripción general:** Se ejecutará un contrato interadministrativo de administración delegada con una persona jurídica de derecho público con idoneidad a la que se encomienda la ejecución del proyecto de formulación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, orientado a planificar, estructurar y definir las acciones necesarias para el fortalecimiento, modernización y proyección de los sistemas de acueducto y alcantarillado en el municipio.

ACTIVIDADES A REALIZAR O ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL BIEN:

POR PARTE DE EMSI E.S.P. S.A.S. COMO ADMINISTRADOR Y/O EJECUTOR DEL PROYECTO:

1. Seleccionar conforme a su manual de contratación el (los) contratista(s) que lleve(n) a cabo la Formulación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillo en el Municipio de Itagüí.
2. Establecer cuando haya celebrado el (los) contrato(s), el alcance y metodología de la ejecución del proyecto, vigilando que su ejecución tenga lugar cumpliendo con las especificaciones técnicas y las condiciones de calidad y oportunidad exigidas por el Municipio.
3. Velar por el cumplimiento del proyecto de formulación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillo en el Municipio de Itagüí, conforme a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Resolución 0330 de 2017 Reglamento

Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y demás normas que apliquen.

NOTA 1: Durante la ejecución del contrato interadministrativo, el supervisor por parte de la Secretaría de Infraestructura, con la aprobación del ordenador del gasto, tendrá la facultad de modificar las actividades de acuerdo con la necesidad real de la ejecución del contrato, siempre y cuando, dicha modificación se sustente debidamente, y su cambio se realice por otra que guarde relación con el objeto contractual. Además, dicha modificación previamente justificada, bien sea aumentando o disminuyendo la cantidad de actividades, no altere el valor del contrato ni genere la necesidad de suscribir acta modificatoria de adición en valor. Este cambio de actividad debe constar en la respectiva acta de seguimiento o supervisión.

NOTA 2: Si con posterioridad a la celebración y perfeccionamiento del contrato interadministrativo se presentan cambios en las normas técnicas que impliquen modificaciones en los aspectos técnicos o en los derechos y obligaciones derivados de su suscripción, las partes se comprometen a realizar, en el menor tiempo posible, los ajustes y modificaciones necesarias para dar cumplimiento a la nueva regulación y restablecer el equilibrio económico del contrato, en caso de resultar afectado.

RESULTADOS

1. Entregar copia del (los) contrato(s) adjudicado(s), previo procedimiento de selección de conformidad con la normatividad vigente y el Manual de Contratación de la Entidad.

2. Entregar un (1) informe ejecutivo mensual sobre el avance físico que enmarca la formulación del Plan Maestro de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Itagüí, el cual debe contener, el estado y porcentaje del avance de acuerdo con las actividades pactadas.

3. Consolidar un (1) informe final con descripción del alcance del objeto contratado, esto es, actividades, resultados y demás aspectos relevantes obtenidos con el proyecto.

OBLIGACIONES DE EMSI E.S.P. S.A.S. COMO ENTIDAD QUE ADMINISTRA Y EJECUTA EL PROYECTO:

1. Prestar con la mayor diligencia y cuidado los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Municipio.

2. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, dentro del plazo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato.

3. Presentar cuenta de cobro o factura según aplique cumpliendo con los requisitos que exige el Estatuto Tributario, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, y que se haya suscrito el informe de supervisión (Formato SIGI FO-AD-31) por parte de supervisor del contrato y el contratista. Es de anotar, que el contratista no podrá acumular cuentas de cobro o factura, según aplique, de servicios prestados en diferentes meses.

4. De conformidad con el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarles a hacer u omitir algún acto o hecho.

5. No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos del Municipio de Itagüí.

6. Cumplir las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del contrato realice con ocasión de las funciones que le corresponden.

7. Responder en los plazos que el Municipio de Itagüí establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.

8. Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las actividades del contrato.

9. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y cumplir con las obligaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del Municipio de Itagüí contratante, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y los estándares mínimos que le corresponden, según la Resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO.

10. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos.

11. Suscribir el acta de terminación del contrato.

12. Subsanar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía, en caso de que haya sido exigida, el documento, anexo o consecutivo que sea emitido por parte de la compañía aseguradora, lo anterior con ocasión de las observaciones que sean dispuestas en la verificación del cumplimiento de la garantía por parte de secretaría Jurídica.

13. Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

14. Pagar los tributos municipales y todas aquellas obligaciones que se deriven de la celebración del contrato.

15. Verificar previo a la suscripción del contrato y cada cuatro (04) meses, que las personas designadas por el contratista para la ejecución del contrato no se encuentran inscritos en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad, de conformidad con la ley 1918 de 2018.

16. Diligenciar el módulo 7 EJECUCIÓN DEL CONTRATO en el SECOP II, en lo que le corresponda.

17. Participar en los comités de supervisión, seguimiento y control a la ejecución del contrato interadministrativo, los cuales se realizarán cuando el Municipio lo estime conveniente.

18. Aplicar los instrumentos archivísticos, manuales, procedimientos, guías y/o lineamientos de gestión documental que permitan la organización, conservación, preservación y custodia de los documentos e información resultantes de la ejecución del objeto contractual.

19. Designar personal encargado(s) de ejercer la supervisión y la vigilancia del (los) contrato(s) suscrito(s) para la ejecución del proyecto, conforme a lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y en los manuales adoptados por la Entidad al respecto.

20. Exigir a sus contratistas incluir al Municipio de Itagüí como beneficiario/asegurado, en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del presente contrato interadministrativo de administración delegada de proyecto para la ejecución de la consultoría con los amparos que apliquen de conformidad con el objeto de cada uno de los contratos.

21. Supervisar que los contratistas cumplan con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales (ley 1562 de 2012) y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA) cuando a ello haya lugar.

22. Presentar con las solicitudes periódicas de desembolso de los recursos del contrato la certificación de que cumplen con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de seguridad social y cajas de compensación familiar y SENA cuando a ello haya lugar.

23. Tramitar el reintegro a las cuentas del municipio de los rendimientos financieros que genere la cuenta abierta por el contratista para este contrato dentro de los 2 meses siguientes a su recaudo, los cuales se consignarán en las cuentas bancarias señaladas por la tesorería del municipio.

24. Reintegrar al Municipio de Itagüí los recursos que no sean ejecutados durante el desarrollo del objeto contractual, previa coordinación con la entidad contratante para efectuar dicho reintegro.

25. Abrir cuenta (s) de ahorros independiente (s) con destinación específica para el manejo contable y presupuestal de los recursos del contrato, en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del término de perfeccionamiento del contrato, para el manejo de los recursos destinados a la ejecución de las actividades objeto del contrato.

26. En caso de cambio del número de la (s) cuenta (s) bancaria (s) informará de tal situación al MUNICIPIO DE ITAGÜÍ con quince (15) días hábiles antes del pago o desembolso programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

27. Mantener comunicación permanente con el Municipio y la supervisión del contrato interadministrativo, a fin de recibir orientaciones y velar por el cumplimiento del objeto de este.

28. Atender las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del contrato interadministrativo realice con ocasión de las funciones que le corresponden.

29. Establecer en la forma de pago o desembolso con sus contratistas o asociados (beneficiarios – adjudicatarios- (proveedores, contratistas, etc.), en virtud del contrato que se firmará, que dichos pagos o desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos de la (s) cuenta (s) bancaria (s) del recurso de inversión para la ejecución proveniente del contrato interadministrativo de administración delegada.

30. Desarrollar con la mayor diligencia y cuidado, las actividades inherentes a entera satisfacción y en las condiciones establecidas, en todo caso, EMSI ejecutor, efectuara toda la planeación, estructura y ejecución de las actividades pactadas.

31. Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los productos (RESULTADOS) a entera satisfacción y en las condiciones de calidad y periodicidad exigida por el Municipio de Itagüí.

32. Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del contrato.

33. Realizar la administración y ejecución eficiente de los recursos entregados para la ejecución de las actividades, de conformidad con las especificaciones definidas por el municipio.

34. Desarrollar los procesos de selección y contratación de forma eficiente acorde con los principios legales que orientan la función administrativa, la gestión fiscal y la contratación estatal, de acuerdo con los estatutos de EMSI y su manual de contratación, que permitan el cumplimiento de las actividades solicitados por el municipio.

35. Enviar oportunamente al municipio y partes interesadas, informe de las novedades que se presenten en el desarrollo del Contrato Interadministrativo.

36. Verificar que las relaciones contractuales están basadas en el reconocimiento, seguimiento de las reglas, principios de la ética y la ley; en un ambiente de respeto y de confianza que genere valor para las partes y para la sociedad en general.

37. Rechazar las prácticas corruptas y delictivas en general; se prevendrá y combatirá el fraude, el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción.

38. Tanto en el desarrollo de las actividades y procesos, como en su área de influencia, promoverá prácticas que reflejen la protección y conservación del medio ambiente, el respeto al pluralismo democrático, a las minorías étnicas, a la equidad de género y a los derechos humanos en general.

39. Aplicar y velar por el cumplimiento de la Política de Privacidad y Protección de Datos del Municipio de Itagüí.

40. Las demás obligaciones establecidas en el contrato e inherentes al objeto contractual y que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Desembolsar los recursos necesarios para la ejecución del proyecto y disponer del pago de los honorarios por administración al contratista. No obstante, los desembolsos y pagos quedan sujetos a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.
2. Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimento de las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo.
3. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de la prestación del servicio definido en el contrato.
4. Informar cualquier necesidad o reclamación al contratista por escrito.
5. Corresponde al supervisor del contrato diligenciar el módulo 7 EJECUCIÓN DEL CONTRATO en el SECOP II, en lo que le corresponda.
6. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

e. **Plazo:** Doce (12) meses, contados a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato interadministrativo y/o establecido en la plataforma SECOP II.

f. **Lugar de ejecución y entrega:** La ejecución se realizará en la jurisdicción del Municipio de Itagüí, especialmente en los puntos acordados entre la supervisión del contrato y el contratista. La entrega de resultados y/o documentos será en la Secretaría de Infraestructura, ubicada en el tercer (3) piso del Edificio Judicial en el Centro Administrativo Municipal de Itagüí - CAMI.

g. **Supervisión:** Conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, El MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del contrato, a través del Secretario (a) de Infraestructura o del (los) servidor (es) público (s), que sea (n) designado (s) por el Secretario o director de la dependencia solicitante o área ejecutora para tal fin, en razón a las funciones propias de su cargo, quien verificará el cumplimiento del objeto contractual conforme lo establece la Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", y el Manual de Supervisión e Interventoría el cual ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. Es responsabilidad del supervisor verificar que EL

CONTRATISTA haya realizado los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social integral, conforme a lo establecido en el contrato y verificar el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos al contratista del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica.

NOTA: Corresponde al (los) supervisor (es) del contrato alimentar periódicamente la carpeta física y electrónica del contrato con los documentos originales que se vayan generando en la ejecución del mismo, como los relacionados con los comprobantes de egreso y sus respectivos anexos, etc. Además, debe velar porque sean publicados oportunamente en los diferentes sistemas de información requeridos, los documentos y actos administrativos inherentes al proceso. En el evento de presentarse una nueva designación por ausencia temporal o definitiva de supervisión, desde la dependencia se elaborará el formato FO-AD-36 cambio en la designación de supervisión, allegándolo al expediente del contrato. La persona designada inicialmente para la supervisión efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y los pagos realizados desde el inicio del contrato a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin. En caso de que no se realice el cambio de supervisión la misma será asumida por el secretario de despacho o director, sin necesidad de diligenciar el citado formato.

h. Términos y Condiciones del Contrato:

1. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. El municipio contratante, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne al municipio contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra municipio contratante, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad.

2. SUSPENSIÓN: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra situación que la genere, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por el municipio contratante y el contratista. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión.

3. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato interadministrativo no le aplican las cláusulas excepcionales de la Ley 80 de 1993, en razón a la naturaleza de ambas partes. (Artículo 14 de la ley 80 de 1993).

4. MULTAS: El Municipio impondrá al contratista en caso de mora o incumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas de este contrato, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el municipio contratante sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

5. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento de las actividades y obligaciones por parte del contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano, equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del municipio contratista o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento, el municipio contratante podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al contratista, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo podrá declarar la entidad estatal el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el presente contrato. Todo lo anterior con observancia del principio rector del debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, conceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Como contratista para todos los efectos de este contrato, declaró expresamente que no estoy incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política ARTÍCULO 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, ARTÍCULO 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, Ley 1918 de 2018, Ley 2097 de 2021 en el sentido de que como persona natural o representante legal, no estoy incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, y en las demás normas que consagran éstas, y en la Ley 2195 de 2022, así mismo declaró en calidad de suscriptor de este contrato que no tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte del municipio contratante, en constancia firmo el formato FO-AD-46.

8. CESIÓN: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna, sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

9. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se realizará conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.)

10. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: El contratista deberá pagar los tributos, tales como: Impuestos, tasas, contribuciones municipales, departamentales o nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que se causen por la celebración del presente contrato, conforme a las normas que las establezcan, modifiquen y regulen. Corresponderá a la Secretaría Hacienda su aplicación, administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución.

11. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA: El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, razón por la cual el municipio contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista. En consecuencia, las partes deberán cumplir estrictamente las siguientes condiciones: **a-** El contratista y el supervisor coordinarán la forma de ejecutar el contrato, para el desarrollo eficiente del objeto contractual y observando la autonomía del contratista. **b-** El contratista no está sometido a condiciones de subordinación o dependencia. **c-** El supervisor del contrato no podrá exigir al contratista el cumplimiento de órdenes perentorias y de obligatoria observancia. **d-** El contratista no podrá portar o vestir elementos distintivos de la entidad contratante para el cumplimiento de las actividades contratadas. **e-** El contratista no está obligado a cumplir jornada laboral u horario, razón por la cual el supervisor del contrato no podrá exigírsela. **f-** El contratista solo se obliga a cumplir las actividades y resultados contratados, en consecuencia, el supervisor no podrá exigirle el cumplimiento de actividades y resultados diferentes. **g-** El contratista no está sometido a cumplir u obedecer los protocolos o reglamentos internos del trabajo de la entidad contratante. **h-** El contratista no está sometido al poder disciplinario de la entidad contratante. **i-** La entidad contratante no facilitará sitio o espacio físico para que el contratista lleve a cabo sus actividades, corresponde al contratista dentro de su independencia y autonomía tenerlo. **j-** El contratista, deberá garantizar que los programas informáticos (software), instalados en los equipos de cómputo empleados para el desarrollo del objeto contractual, cuenten con el respectivo licenciamiento vigente.

12. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO: Con la suscripción o aprobación del contrato, el contratista acepta que el Municipio contratante le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al (los) correo (s) electrónico (s) que se ha (n) suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

13. PROPIEDAD INTELECTUAL: En los casos que aplique, la propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a favor del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** Los derechos patrimoniales sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato serán propiedad del MUNICIPIO, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011.

14. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. El contratista se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad del municipio contratante que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita so pena de incurrir en conductas tipificadas por la ley penal colombiana. **PARÁGRAFO:** Con el objetivo de garantizar la conservación adecuada de la información derivada del contrato, el Municipio se compromete a custodiar dicha información de manera segura. Para tal fin, y previa solicitud de la supervisión y/o de la unidad contratante, el Municipio proporcionará al contratista, de forma provisional, cuentas de correo electrónico oficiales, las cuales deberán ser utilizadas exclusivamente por el contratista durante la vigencia del presente contrato. El contratista se compromete a utilizar estos correos electrónicos únicamente para fines relacionados con la ejecución del contrato y a mantener la confidencialidad de la información intercambiada a través de los mismos.

15. DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí.

16. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato, se entenderá perfeccionado cuando se encuentre en estado firmado por las partes en la plataforma SECOP II.

i. **Convenio o contrato Interadministrativos:** NO APLICA.

3. ESTUDIO DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guia para la Elaboración de Estudios de Sector (versión G-EES-02) expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en los Procesos de Contratación directa, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

Persona jurídica: [X] **Persona natural con Tarjeta o Matricula profesional:** []
En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.6.1 Del Decreto 1082 del 2015, Subsección 6, donde se establece: *"Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del proceso"*, la Administración Municipal realizó el análisis de la información necesaria para desarrollar el objeto contractual en el cual se determinó analizar las áreas de Mercado, Demanda y Oferta.

Por esta razón, el Municipio ha optado por celebrar contrato interadministrativo con la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ - EMSI, E.S.P., S.A.S.,** empresa descentralizada indirecta de carácter municipal, que cuenta con personería jurídica, creada y transformada mediante los Acuerdo Municipal Nro. 12 del 03 de diciembre de 2024 y Acuerdo Municipal Nro. 01 del 20 de febrero de 2025, la cual tiene como objetivo la prestación de los servicios públicos domiciliarios, y la cual, comprende dentro de sus actividades el servicios de acueducto y alcantarillado.

Su objeto social, la trayectoria de sus accionistas y los resultados que avalan su gestión, la convierten en un aliado estratégico del Municipio para impulsar y desarrollar numerosas iniciativas orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de todos los Itagüiseños. El contrato se suscribirá con esta persona jurídica pues cuenta con la experiencia y la idoneidad requerida, un equipo interdisciplinario y la infraestructura administrativa, organizacional e institucional necesaria para la ejecución del objeto, lo que posibilita un mayor amparo y cobertura de los riesgos y aumenta la capacidad de operación para la realización de las actividades técnicas y administrativas requeridas. Adicionalmente, el hecho de que tenga su domicilio social en el Municipio de Itagüí, le permite atender con mayor eficacia, eficiencia y oportunidad, cualquier requerimiento o imprevisto que se presente durante el plazo de ejecución del contrato.

La misión de la empresa, orientada a brindar soluciones integrales en servicios públicos con enfoque en el desarrollo sostenible, el progreso y la mejora de la calidad de vida de los Itagüiseños, evidencia de manera precisa su idoneidad y coherencia con el objeto social requerido para la ejecución de proyectos de esta naturaleza en el Municipio de Itagüí. Al asumir un compromiso con la sostenibilidad y el bienestar comunitario, la empresa demuestra una comprensión profunda de las necesidades locales y una orientación estratégica hacia la generación de impactos positivos de largo plazo.

Esta misión no solo refleja una vocación de servicio, sino también una estructura organizacional y operativa capaz de responder de manera eficaz a los desafíos propios de la prestación de los servicios públicos en contextos urbanos complejos como el de Itagüí. Asimismo, la referencia expresa al desarrollo y al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos refuerza la coherencia entre su objeto social y los fines de los proyectos públicos, consolidándola como un aliado estratégico confiable para la administración municipal. En este sentido, la misión, articulada con una visión institucional que proyecta sostenibilidad, innovación y eficiencia operativa hacia el 2030, posiciona a la empresa como una entidad legitimada y preparada para liderar y ejecutar iniciativas que incidan positivamente en el entorno urbano, social y ambiental del municipio.

Ahora bien, es importante mencionar que si bien LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ EMSI S.A.S. E.S.P es de reciente creación, en el ámbito de la contratación estatal, una sociedad recién constituida (con menos de 3 años) puede acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, sean personas naturales o jurídicas. Esta experiencia se utiliza para habilitar a la sociedad en procesos de contratación. En este sentido, ADELI cuenta con una amplia trayectoria y experiencia como aliado estratégico del municipio de Itagüí y otros a nivel departamental, en actividades de ingeniería civil y arquitectura, mantenimiento y reparación de instalaciones e infraestructura y de espacio público, servicios de apoyo para la construcción, desarrollo urbano, entre otras. Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente reiterar que las obligaciones derivadas del presente proceso tienen relación directa con el objeto de la entidad que se pretende, lo ejecute.

El presente contrato interadministrativo se celebra en consideración a la naturaleza jurídica de las entidades públicas que concurren como partes, y en cumplimiento del marco legal aplicable, así como de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. De esta forma, el Municipio de Itagüí optimiza el uso de sus recursos como instrumento para el cumplimiento de sus fines esenciales, al tiempo que contribuye al fortalecimiento institucional de EMSI S.A.S. E.S.P. Esta tipología contractual posibilita que

ambas entidades trabajen de manera conjunta en la implementación de estrategias orientadas a la conservación, mantenimiento y salvaguarda de los bienes públicos del municipio.

Experiencia que requiere quien presta el servicio: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ EMSI S.A.S. E.S.P es de reciente creación, por lo que, en el ámbito de la contratación estatal, una sociedad recién constituida (con menos de 3 años) puede acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, sean personas naturales o jurídicas.

Documentos o Constancias Técnicas para acreditar la capacidad del contratista: Acreditada desde su naturaleza jurídica y objeto social, el cual se evidencia desde el documento de creación, estatutos y manual de contratación.

Demanda anterior del servicio en la entidad: Consultados los registros del SECOP, el Municipio de Itagüí acredita contratos y/o convenios Interadministrativos con objetos y actividades similares, así:

Objeto	Valor	Plazo de ejecución	Garantías	Contratista	¿La necesidad de la entidad fue satisfecha?
Contrato N° SI-CD-156-2023: Contrato interadministrativo de administración delegada para el proyecto de "Mantenimiento y adecuación de los edificios de uso institucional del municipio de Itagüí" entre el Municipio de Itagüí y la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI	$3.000.000.000	Siete (7) meses y veintidós (22) días	NO APLICA	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGUI – ADELI	SI
Contrato N° SI-CD-130-2024: Contrato interadministrativo de administración delegada del proyecto "Elaboración de estudios y diseños para el desarrollo de obras espacio público, de infraestructura física y redes de servicio público del municipio de Itagüí"	$2.759.764.337	Doscientos treinta y cinco (235) días	NO APLICA	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGUI – ADELI	SI
Contrato N° SI-CD-182-2024: Contrato interadministrativo de administración delegada del proyecto "Construcción, adecuación y/o mantenimiento a la infraestructura física de uso institucional y de uso público en el municipio de Itagüí"	$14.000.000.000	Catorce (14) meses	NO APLICA	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGUI – ADELI	En ejecución

entre el Municipio de Itagüí y la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI					
Contrato N° SI-CD-132-2025: Contrato interadministrativo de administración delegada del proyecto "Puesta en marcha e integración a la red de sistemas solares fotovoltaicos (SSFV) para autogeneración destinada a sistema de alumbrado público (SALP) en el municipio de Itagüí	$5.479.766.950	Seis (6) meses	NO APLICA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ – EMSI E.S.P. S.A.S.	En ejecución
Contrato N° SI-CD-134-2025: Contrato interadministrativo de administración delegada entre el municipio de Itagüí y la Empresa de Servicios Públicos de Itagüí EMSI S.A.S. E.S.P. para la instalación de alumbrado navideño del proyecto "Ampliación y funcionamiento del sistema de alumbrado público en el municipio de Itagüí"	$6.764.323.354	Seis (6) meses	NO APLICA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ – EMSI E.S.P. S.A.S.	En ejecución

Honorarios o pago recomendado para la prestación del servicio: De conformidad con el perfil requerido por la Entidad y la propuesta presentada por EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGUÍ - E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. se recomienda el pago de honorarios por concepto de administración, mismos que serán cancelados a través de los desembolsos que se realizarán en la vigencia 2025 y 2026 establecidos en la forma de pago.

Por tratarse de un contrato interadministrativo de administración delegada, la cual es una modalidad del contrato de mandato, a través del cual el contratista por cuenta y riesgo del contratante se encarga de la ejecución del objeto del contrato; por lo que, será el contratista el único responsable de los subcontratos que celebre en el desarrollo de las actividades correspondientes al proyecto encomendado. Esto, conlleva a que el contratista preste un servicio al contratante consistente en la administración y cumplimiento del encargo o ejecución del objeto contractual, por lo tanto, existirá el reconocimiento de unos honorarios correspondientes a esa Administración que la Entidad deberá cancelar de la forma en la que se establezca entre las partes y de conformidad a la ejecución del recurso a administrar.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Se celebrará una CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con el numeral 4º del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015.
(Indicar con una X la Causal de la solicitud de contratación.)

1) Convenio o Contrato Interadministrativo X
2) Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas ____
3) Contratos cuando no exista pluralidad de oferentes ____
4) Contrato de prestación de servicios:
 a) Contrato de prestación de Servicios profesionales ____
 b) Contrato de prestación de Servicios de apoyo a la gestión ____
 c) Contratos para el desarrollo de trabajos artísticos que sólo Pueden encomendarse a determinadas personas naturales ____
5) Otro ____

Dando cumplimiento a los fines y principios establecidos en la contratación estatal, el Municipio de Itagüí, adelantara una CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con los parámetros legales establecidos en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que establece como causal de este tipo de modalidad de selección *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."*

Por su parte, el artículo 2°, numeral 4., literal c) de la Ley 1150 de 2007, a su tenor señala que podrán llevarse a cabo los "(...) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)".*

De otro lado, la ley 1474 de 2011 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"*, indica en sus artículos 92 y 95, lo siguiente:

"ARTÍCULO 92. Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)."

"ARTÍCULO 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."

El contrato de administración delegada al carecer de legislación propia tiene mayor desarrollo jurisprudencial y doctrinario, así: *"(...) En el contrato interadministrativo cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares. De manera que la característica de interadministrativo surge de la calidad de las*

partes, es decir, ambas deben ser de naturaleza pública". Además, se ha considerado que este tipo de contrato de un proyecto entraña una obligación de resultado, quien recibe el recurso se compromete a ejecutar un proyecto, alcanzar sus objetivos, realizar las actividades planeadas y responde por el resultado.
Frente a la naturaleza del contrato interadministrativo de administración delegada de un proyecto, es preciso indicar que es un contrato atípico, toda vez que no está regulado en el código civil ni en el código de comercio, así que, a falta de una regulación específica del contrato de administración delegada, se recurre a los principios que considera el sistema de contratación estatal, donde se tiene una regulación más específica.

Ahora bien, el Consejo de Estado en relación con la administración delegada la ha definido de la siguiente manera: "(...) *Esta concepción legal en materia de contratación estatal, resulta útil a la hora de examinar los contratos celebrados entre particulares bajo la denominación de "Administración delegada", dada la inexistencia de normas civiles que los tipifiquen. De acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de ese tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra materia del contrato, en nombre de quien lo contrata. El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado sólo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad, y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados (...)"*

Por lo tanto, se concluye que, bajo esta modalidad de contratación, el contratista se convierte en delegado o representante de la Entidad que lo contrata y toma bajo su responsabilidad la ejecución cabal del proyecto encomendado.

En relación con el contrato a realizar, el Código Civil establece en los artículos 2142 y siguientes, los contratos de mandato, lo cual se aplica a la administración delegada, siendo ésta una modalidad por la cual se entiende que: "(...) *el mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera".* En este tipo de contratos, el contratista (mandatario), recibe válidamente los honorarios pactados de antemano, siendo estos una suma fija o proporcional al valor real del proyecto.

Finalmente, es dable indicar que, según el marco normativo, doctrinal y jurisprudencial acotado, el principio de selección objetiva en el presente contrato, causal de contratación directa está dada por la idoneidad y experiencia relacionada de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGUÍ - E.M.S.I. E.S.P. S.A.S., las cuales son requeridas para satisfacer las necesidades del municipio,

La Secretaría de Infraestructura deja constancia que una vez consultados los acuerdos marco de precios vigentes en la TVEC, se pudo establecer que:

	SI	NO
El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marco de precios vigentes en la TVEC		X – NO APLICA.

El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible al amparo de otros instrumentos de agregación de demanda		X – NO APLICA.
El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible en la modalidad de Mínima Cuantía en Grandes Almacenes		X – NO APLICA.

5. ANÁLISIS DE LAS VARIABLES QUE SOPORTAN EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGUÍ - E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. tendrá a su cargo la administración integral del proyecto y deberá aportar valor agregado en el aspecto técnico, financiero, jurídico y de control al mismo. Además, deberá desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del proyecto, por lo cual, una vez celebrado el contrato, el administrador E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. podrá celebrar convenios y/o contratos necesarios para la cabal ejecución del mismo, actuando de manera autónoma y asumiendo por su cuenta y riesgo las obligaciones y actividades pactadas, sin perjuicio de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 y demás normas que versen sobre la materia.

Por otro lado, la gestión y supervisión de la ejecución implican costos asociados al control y seguimiento del contrato, garantizando el uso eficiente de los recursos y el cumplimiento de los objetivos pactados. Esto comprende gastos relacionados con el control interno, la supervisión técnica y administrativa, así como la elaboración de informes periódicos sobre la ejecución. Cada uno de estos elementos ha sido previsto con el fin de asegurar la correcta asignación de recursos y el cumplimiento de los objetivos sociales, culturales y artísticos establecidos.

Para determinar el valor estimado del presente contrato, es necesario tener en cuenta las distintas variables además de la ejecución del proyecto, tales como los honorarios o administración del ejecutor incluyendo el IVA, además de los costos indirectos, tales como la estampilla aplicable.

VARIABLES	DESCRIPCION DE VARIABLES
Personal	EMSI E.S.P. S.A.S. deberá involucrar personal idóneo, especializado, multidisciplinario y en cantidad suficiente, garantizando el cumplimiento técnico, ambiental, social y administrativo de todas las actividades que conforman el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado (PMAA) del Municipio de Itagüí. El equipo base deberá incluir diferentes profesionales en diversos campos de conocimiento con experiencia acreditada en formulación de PMAA conforme al RAS y la Ley 142 de 1994. El personal deberá demostrar experiencia en estudios de diagnóstico, modelación hidráulica, proyección de demanda, gestión de riesgo, formulación de proyectos de infraestructura de servicios públicos y elaboración de presupuestos detallados. Todo el recurso humano deberá estar respaldado por hojas de vida certificadas, acreditaciones profesionales y cumplir los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad establecidos por la ley.
Instalaciones físicas	EMSI E.S.P. S.A.S. deberá disponer de instalaciones adecuadas, dotadas y seguras para la planeación, coordinación y ejecución del contrato, incluyendo espacios para análisis técnico, reuniones interinstitucionales y archivo

	documental. Las instalaciones deberán garantizar condiciones de accesibilidad, ergonomía y seguridad industrial, conforme a la normatividad vigente. Asimismo, deberán contar con áreas habilitadas para la atención de la Administración Municipal, la socialización de resultados con la comunidad y la recepción de observaciones o aportes de los actores institucionales.
Insumos, materiales y equipos de oficina	EMSI E.S.P. S.A.S. deberá proveer todos los insumos, equipos y herramientas tecnológicas necesarias para la correcta ejecución del PMAA, incluyendo: equipos GPS de alta precisión, software de modelación hidráulica, equipos de cómputo de alto rendimiento, impresoras, materiales de oficina y elementos de seguridad industrial. Deberá asegurarse la disponibilidad continua de estos recursos durante toda la vigencia del contrato, garantizando la calidad, trazabilidad y respaldo de la información técnica y cartográfica generada.
Comunicaciones	EMSI E.S.P. S.A.S. deberá contar con sistemas de comunicación eficientes y seguros, incluyendo líneas telefónicas fijas y móviles, plataformas de videoconferencia, correo electrónico corporativo, sistemas de almacenamiento en la nube y respaldo digital de información. Deberá implementar un Plan de Comunicaciones Interno y Externo que asegure la coordinación entre la entidad contratante, los entes de control, las comunidades y demás actores involucrados. Este plan deberá contemplar estrategias de divulgación y participación ciudadana.
Administración	EMSI E.S.P. S.A.S. deberá formular su propuesta en atención a su capacidad técnica, operativa, tributaria y de clasificación empresarial, e incorporar los costos inherentes a la ejecución del contrato dentro de su estructura administrativa, tales como pólizas, estampillas, tasas, gravámenes, retenciones y demás conceptos propios de su operación, de conformidad con las normas que los establezcan, modifiquen o regulen. En todo caso, corresponderá a la Secretaría de Hacienda la aplicación, administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución de dichos tributos.

MODELACIÓN FINANCIERA DEL VALOR DEL CONTRATO	
RECURSOS EJECUCIÓN DEL PROYECTO	$ 2.558.429.314
ADMINISTRACIÓN CONTRATO (INCLUYE ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA TERCERA EDAD)	$118.966.963
IVA SOBRE LA ADMINISTRACIÓN	$ 22.603.723
VALOR TOTAL	**$2.700.000.000**

a. VALOR: De conformidad con el perfil requerido por la Entidad y la propuesta presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGUÍ - E.M.S.I. E.S.P. S.A.S.** el presupuesto de la presente contratación corresponde a la suma de: DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($ 2.700.000.000), valor que tiene incluido la administración de E.M.S.I. E.S.P.

S.A.S., equivalente a la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL ($141.570.686), incluido IVA. El valor correspondiente a la administración constituye la base para la liquidación de las estampillas aplicables, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal.

NOTA: La Entidad dando cumplimiento a lo dispuesto en el decreto nacional 175 del 14 de febrero de 2025, exigirá el pago por concepto del impuesto de timbre nacional, de acuerdo con la tarifa establecida para el inicio del contrato.

Por tratarse de un contrato interadministrativo de administración delegada, el cual es una modalidad del contrato de mandato, a través del cual un contratista por cuenta y riesgo del contratante se encarga de la ejecución del objeto del contrato, siendo el contratista el único responsable de los subcontratos que celebre para el desarrollo del objeto contratado.

Lo anterior, conlleva a que el contratista preste un servicio al contratante consistente en administrar la ejecución del proyecto, por tanto, existen unos honorarios o administración que la Entidad deberá cancelar a E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. al momento de realizar el desembolso.

b. **FORMA DE DESEMBOLSO DE RECURSOS Y PAGO DE HONORARIOS:** El Municipio de Itagüí desembolsará los recursos para la ejecución del proyecto y pagará los honorarios al contratista de la siguiente manera:

Recursos ejecución del proyecto: El valor de los recursos para la ejecución del proyecto ascienden a la suma de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA LEGAL ($ 2.558.429.314), serán desembolsados de la siguiente manera: Un primer desembolso equivalente a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($383.764.397), posterior a la suscripción del acta de inicio del contrato interadministrativo y un segundo desembolso en el mes de febrero del 2026, por un valor de DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS ($2.174.664.917), contra avance de ejecución de acuerdo a las actividades establecidas en el contrato interadministrativo

Honorarios o administración: Los honorarios ascienden a la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL ($ 141.570.686), incluido IVA, los cuales se pagarán en la misma proporción del desembolso de los recursos para la ejecución del proyecto.

Lo anterior previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, acompañada del informe de supervisión elaborado por el supervisor del contrato (Formato SIGI FO-AD-31), el comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social del mes inmediatamente anterior, si es persona natural o la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y para fiscales, si es persona jurídica y que la cuenta de cobro o factura, según sea el caso, sea aceptada por el Municipio de Itagüí – Secretaria de Hacienda. El Municipio de Itagüí, deducirá de dicho valor los tributos de ley o las

normas que los regulen a que haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC.

NOTA 1: El valor de cada desembolso será tenido en cuenta por E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. para pactar la forma de pago de sus contratos. La anterior forma de desembolso y pago está sujeta a la situación de recursos del Plan Anual mensualizado de Caja "PAC".

NOTA 2: EMSI se obliga a abrir una cuenta de ahorros independiente, en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del término de legalización del contrato, para el manejo de los recursos destinados a la ejecución del proyecto objeto del presente contrato. El número de la cuenta bancaria será reportado por E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. en documento suscrito por la entidad, acompañado de una certificación del Banco en el cual se realice la inscripción de la cuenta bancaria, que respalde dicho documento.

NOTA 3: Los desembolsos de los recursos para ejecución del proyecto serán transferidos por parte del MUNICIPIO DE ITAGÜÍ a la entidad bancaria que E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. determine para ello.

NOTA 4: Los rendimientos que puedan generarse en la cuenta de ahorros destinada para el manejo de los recursos destinados a la ejecución del proyecto serán de propiedad del MUNICIPIO DE ITAGÜÍ y deberán ser reintegrados al mismo previa presentación de la cuenta de cobro, la cual debe estar avalada tanto por el Supervisor del contratante, como por E.M.S.I. E.S.P. S.A.S.

NOTA 5: La facturación de los recursos a administrar y honorarios se hará de manera independiente.

NOTA 6: En caso de cambio del número de la cuenta bancaria informará de tal situación al MUNICIPIO DE ITAGÜÍ con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

NOTA 7: Los pagos que realice E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. en virtud del contrato que se firmará a favor de los beneficiarios –adjudicatarios- del mismo (proveedores, contratistas, etc.), estarán sujetos a la disponibilidad de recursos de la cuenta bancaria del recurso para la ejecución del proyecto y se les aplicara las retenciones y los impuestos de ley de acuerdo con el valor del monto del contrato.

c. RUBRO PRESUPUESTAL:

VIGENCIA 2025

IDENTIFICACIÓN DEL RUBRO	VALOR A AFECTAR DEL RUBRO
10.2.3.2.01.01.001.03.08.05 - 16	$ 339.000.002
10.2.3.2.01.01.001.03.16.98 - 16	$44.764.395
10.2.3.2.01.01.001.03.08.04 - 01	$21.235.603

VIGENCIA FUTURA 2026

IDENTIFICACIÓN DEL RUBRO	VALOR A AFECTAR DEL RUBRO
FUENTE 16	$ 2.174.664.917
FUENTE 01	$ 120.335.083

d. **IMPUTACIÓN DE GASTOS.** El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del contrato correrá a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 1766 del 02 de Octubre de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal y que se anexa al presente documento y hace parte integral del contrato.

6. REQUISITOS DE VERIFICACIÓN

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PÚBLICA: APLICA __X__ NO APLICA ____
La persona jurídica o la persona natural deberán allegar la hoja de vida de la función pública que contenga sus datos personales, formación académica, experiencia laboral, junto con los documentos soporte.

EXPERIENCIA: APLICA __X__ NO APLICA ____
El contratista debe adjuntar certificados de experiencia emitidos por entidades contratantes, donde acredite la ejecución de actividades similares o relacionadas con el objeto contractual y que contengan toda la información necesaria para que el municipio de Itagüí pueda verificar la experiencia del contratista.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL: APLICA __X__ NO APLICA ___
Cuando el oferente sea persona jurídica debe acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio con fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendario, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

Para el presente caso el oferente deberá acreditar dentro de su objeto social capacidad jurídica para prestar los servicios requeridos en el alcance del objeto.

PERSONA NATURAL Si el proponente es persona natural deberá anexar los siguientes documentos: Si la propuesta es presentada por persona natural sin establecimiento de comercio deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía; si la propuesta es presentada por persona natural con establecimiento comercial deberá presentar el certificado del registro mercantil con fecha de expedición inferior a treinta (30) días calendario, en todo caso deberá estar vigente al momento de la suscripción del contrato; además tarjeta o matricula profesional y Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del ente encargado de certificarlo de acuerdo a la profesión, cuando sea el caso y la declaración de bienes y rentas.

EXAMEN MÉDICO PRE-OCUPACIONAL: APLICA ____ NO APLICA __X__
De conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 (solo para personas naturales que prestarán servicios profesionales y de apoyo a la gestión).

CLASIFICACIÓN EN EL RUT
Registro Único Tributario, Indicando a que régimen pertenece y actualizado.

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES
Para las personas Jurídicas dicha constancia se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando haya lugar o el representante legal de la misma, en la cual se debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, (Pensión, Salud, y Riesgos Profesionales) así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

Si es persona natural, se debe anexar certificado de afiliación a la seguridad social integral salud y pensión.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST)
Constancia o certificación sobre el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y los estándares mínimos exigidos, firmada por el representante legal de la entidad, conforme al artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015, y a la resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica.

BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Conforme a la Circular 005 del 25 de febrero de 2008 expedida por la Contraloría General de la República, el Certificado Boletín Responsables Fiscales será consultado directamente por el municipio de Itagüí en la página WEB de dicha entidad.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
Conforme a la Ley 1238 de 2008, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación deberá ser consultado directamente por el Municipio de Itagüí en la página WEB de dicha entidad.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES:
El municipio de Itagüí, de conformidad con lo previsto en la ley, verificará, los antecedentes judiciales de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica en la página web de la Policía Nacional.

CONSULTA DEFINICION DE LA SITUACIÓN MILITAR: APLICA __X__ NO APLICA _ __
Para la persona natural menor de 50 años: Conforme al Artículo 42 de la LEY 1861 DE 2017"... las entidades públicas o privadas no podrán exigir a los particulares la presentación de la libreta militar, correspondiéndole a éstas la verificación del cumplimiento de esta obligación en coordinación con la autoridad militar competente y de conformidad con el artículo 105 del Decreto 019 de 2012 se verificara del link https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitaryCardCertificate.

PROPUESTA: APLICA _X___ NO APLICA ____

El proponente debe anexar documento en el cual presente la propuesta de conformidad con la invitación enviada por la administración municipal.

FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA: APLICA __X__ NO APLICA ____
Del representante legal.

CERTIFICADO BANCARIO: APLICA __X__ NO APLICA ____
El Proponente debe hacer entrega de una Certificación Bancaria correspondiente al año 2025, que indique nombre del titular (igual que la persona que contrata), cedula de ciudadanía o NIT, tipo de cuenta, número de cuenta.

7. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS FINANCIEROS, TÉCNICOS Y JURÌDICOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación Versión M-ICR-01 que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011. El resultado de este ejercicio es la siguiente matriz de riesgos:

Para más detalle de la identificación, tipificación, valoración, asignación de los riesgos y controles, remitirse al anexo específicos de los riesgos previsibles parte integral de este proceso.

Nº	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
1	Jurídico	Externo	Ejecución	Normativo	Cambios en la normativa técnica o regulatoria aplicable al PMAA.	Retrasos, ajustes adicionales y posibles sobrecostos.	Media	Alto	Alta	5	Municipio Itagüí / EMSI E.S.P. S.A.S.
2	Técnico	Interno	Planeación / Ejecución	Operativo	Deficiencia en la información base para el diagnóstico del PMAA.	Inconsistencias en estudios, reprocesos y pérdida de tiempo.	Media	Alto	Alta	5	EMSI E.S.P. S.A.S

Nº	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
3	Financiero	Interno	Ejecución	Presupuestal	Limitación o insuficiencia de recursos asignados al proyecto.	Incumplimiento del alcance contractual.	Baja	Alto	Media	3	Municipio Itagüí
4	Administrativo	Interno	Ejecución	Gestión	Retrasos en la entrega de información o trámites administrativos.	Dilación en cronogramas y riesgo de incumplimiento de plazos.	Media	Medio	Media	4	Municipio Itagüí
5	Operativo	Interno	Ejecución	Talento Humano	Insuficiente disponibilidad de personal especializado.	Disminución de calidad técnica y reprocesos en la formulación.	Media	Medio	Media	4	EMSI E.S.P. S.A.S
6	Social	Externo	Socialización	Comunitario	Baja participación o resistencia de la comunidad y actores sociales.	Falta de validación en diagnóstico y menor legitimidad de resultados.	Media	Medio	Media	4	Municipio Itagüí / EMSI E.S.P. S.A.S.
7	Ambiental	Externo	Ejecución	Contextual	Cambios ambientales o emergencias (ej. inundaciones).	Necesidad de reformular proyecciones, mayores tiempos y costos.	Baja	Alto	Media	4	EMSI E.S.P. S.A.S
8	Tecnológico	Interno	Ejecución	Informático	Fallas en software o en sistemas de modelación y procesamiento de datos.	Pérdida de información, retrasos en análisis y reprocesos.	Baja	Medio	Baja	2	EMSI E.S.P. S.A.S
9	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Pérdida de información, uso indebido de aquella a la que tenga acceso, que conozca en desarrollo del contrato o que se encuentre amparada con reserva legal.	• Demandas o sanciones asociadas por incumplimiento normatividad Habeas Data Posibilitar el desarrollo de acciones no autorizadas o simulaciones por terceros	Raro	Menor	3	bajo	Contratista

Nº	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
					Causa: No realizar copias de Seguridad del desarrollo de las actividades no se Tiene Backup o divulgación de información personal, institucional o con reserva						

8. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3° que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 de este decreto, no es obligatoria, por lo tanto, atendiendo a esta disposición legal, los riesgos analizados, al objeto a contratar, la cuantía y la forma de pago, se determina que no es necesario la exigencia de garantías.

No obstante, la E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. exigirá a sus contratistas incluir al Municipio de Itagüí como beneficiario/asegurado en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del presente contrato interadministrativo de administración delegada con los amparos que apliquen de conformidad con el objeto de cada uno de los contratos que celebre en virtud del desarrollo de la presente contratación tales como: cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, calidad del servicio, calidad de la obra, buen Manejo y correcta inversión del anticipo, devolución del pago anticipado, responsabilidad civil extracontractual y las demás que consideren de acuerdo características específicas de cada contrato que suscriba.

9. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los que apliquen de la lista de chequeo Formato FO-AD-15, los cuales deberán ser aportados antes del perfeccionamiento del contrato por el contratista y los que le corresponda a la entidad. Y con posterioridad al perfeccionamiento del contrato la entidad y el contratista deberá aportar los requisitos que les correspondan y relacionados con la ejecución o inicio del contrato.

Responsable: _____
WILFREDO MADRIGAL HOYOS
Secretario de Despacho
Secretaría de Infraestructura

Aprobó: _____

OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ
Secretario Jurídico
Ordenador del gasto

Revisión Jurídica: _____

JUAN ANDRÉS FERNÁNDEZ RESTREPO
Contratista (Operador Orientar DFE)
Secretaría Jurídica

Proyectó: _____

OSCAR IGNACIO ESPINEL RAVE
Subsecretario de Gestión Operativa
Secretaría de Infraestructura